



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00323 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1.143.241.227 A favor del menor: MATIAS DE JESUS ROMERO BALZA .
DEMANDADO	LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO C.C. 72.340.559.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de noviembre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TREINTA (30) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1,143,241,227, en representación del menor MATIAS DE JESUS ROMERO BALZA, contra el señor LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO C.C. 72.340.559.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 505 elevada ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, No.071 -2019, el demandado se comprometió a suministrar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.), mensuales, y una cuota adicional de \$200.000. y \$400.000, en junio y diciembre.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de marzo del 2019 hasta septiembre 2020, las primas de 2019 y 2020, realizadas las operaciones aritméticas por el despacho resultas la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML. (\$ 10.382.000.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTA	MESES	No. MESES	VALOR TOTAL
2019	500.000	Mzo -Dic.	10	5.000.000
2019	200.000	Jun.Dic.	2	400.000
2020	530.000	Enero- Septiembre	9	4.770.000
2020	212.000	Junio	1	212.000
TOTAL				10.382.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML. (\$10.382.000.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO C.C. 72.340.559, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$10.382.000. (50%) más \$ 5.191.000.), en este caso, es en

cuantía de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESSOS ML. (\$ 15.573.000.)**, a favor de la demandante WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE, C.C. 1.143.241.227. en representación del menor MATIAS DE JESUS ROMERO BALZA.

2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, Y prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías e intereses de cesantías del demandado señor LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO, C.C. 72.340.559, en su condición de empleado de la empresa UNICILDORS del CARIBE S.A.S. , hasta por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ML. (\$ 15.573.000.)**, por las cuotas dejadas de cancelar desde marzo 2019 hasta septiembre del 2020, incluidas las primas de junio –dic. del 2019 y junio 2020, de acuerdo al acta de conciliación No. 071-2019, realizada en la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000323-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1.143.241.227.

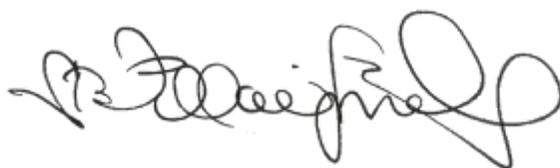
4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ML. (\$530.000.), mensuales (cuota actualizada), más la adicional de una cuota por \$ 212.000., en junio y en diciembre por cada mes, de los ingresos del demandado señor LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO, en su condición de empleado de la empresa UNICILDORS del CARIBE S.A.S. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200032300, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1.143.241.227. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..
9. Téngase como correo electrónico de las partes, señora WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1.143.241.227. Calle 76B No. 21 – 39 barrio Los Robles. carmile-91@hotmail.com el

demandado, LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO, Kra. 3E No.18 G-14 barrio Vista Hermosa.

10. RECONOCER Personería jurídica a la Dra. LUZ SOLANO PADILLA, identificado con C.C. 32.864.805. TP.322234 del CSJ, inverdissajudicial@hotmail.com tel.3004555845, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj